



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO DE

()

Por el cual se derogan normas obsoletas del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el gobierno nacional por medio de la estrategia Estado Simple Colombia Ágil pretende eliminar del ordenamiento jurídico colombiano disposiciones normativas que por motivos de duplicidad, evolución del mercado, evolución tecnológica y/o ser disposiciones transitorias, son obsoletas.

Que dentro del sistema jurídico nacional existen normas que se repiten en diferentes textos legales, creando ambigüedades que desencadenan en conflictos sobre la aplicación de la norma y ponen en riesgo la seguridad jurídica del país.

Que las condiciones del mercado son cambiantes, y en determinadas circunstancias la regulación que se creó en su momento ya pierde vigencia porque la materia sobre la que versan hoy en día se ha transformado de forma que la norma se vuelve inaplicable.

Que el desarrollo de la tecnología ha transformado la relación del ciudadano con el Estado y así mismo la normatividad debe ajustarse a estas nuevas necesidades, por lo que aquellas normas que hoy hacen alusión a circunstancias que han cambiado por la intervención de la tecnología deben actualizarse.

Que con el objetivo de reducir el impacto normativo de la actividad regulatoria del Estado, constantemente se están creando regímenes de transición, que con el tiempo pierden su campo de aplicación y vigencia.

Que el artículo 1.1.3.5. reproduce textualmente las disposiciones contenidas en la Ley 1558 de 2012, sin reglamentarla, lo que constituye una duplicidad de normas dentro del ordenamiento jurídico.

Que el artículo 1.1.3.10. describe un Comité Técnico de un premio que por las condiciones y necesidades actuales del mercado debe ser modernizada para cumplir efectivamente con su función de reconocimiento.

Que el artículo 1.1.3.14. hace referencia a una comisión que, por la evolución del sector de las Zonas Francas, tanto normativa como comercial, hoy ya no tiene sustento jurídico, ni es pertinente dentro del contexto actual.

Que los artículos 2.2.1.2.1.1; 2.2.1.2.1.2.; 2.2.1.2.1.3.; 2.2.1.2.1.4.; 2.2.1.2.1.5.; 2.2.1.2.2.1. y 2.2.1.2.2.2. regulan el fondo FOMIPYME que dejó de existir para darle paso a iNNpulsa Colombia, con lo cual, las normas que tratan el funcionamiento de dicho fondo ya no se aplican. De igual manera, las normas que dieron origen a dicho Fondo han dejado de existir, toda vez que han sido derogadas tácitamente por el artículo 13 de la ley 1753 de 2015.

“Por el cual se derogan normas obsoletas del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo.

Que los artículos 2.2.1.4.1., 2.2.1.4.2.; 2.2.1.4.3.; 2.2.1.4.4.; 2.2.1.4.5.; 2.2.1.4.6.; 2.2.1.4.7. y 2.2.1.4.8. regulan el Premio Nacional a la Innovación Empresarial para las Mipymes, galardón que ya no responde al propósito del gobierno nacional puesto que no reconoce los valores que se quieren incentivar, por lo que debe ser modernizado para que se alinee con los lineamientos actuales en materia de mipymes.

Que el artículo 2.2.2.11.2.11. crea un régimen de transición entre dos listados de auxiliares de la justicia vinculados con la Superintendencia de Sociedades, que ya se cumplió y, en consecuencia, ya no tiene aplicación actual ni vigencia.

Que los artículos 2.2.2.41.2.1.; 2.2.2.41.4.1.; 2.2.2.41.4.2.; 2.2.2.41.4.3.; 2.2.2.41.4.4.; 2.2.2.41.4.5.; 2.2.2.41.5.4.; 2.2.2.42.1.; 2.2.2.42.2.; 2.2.2.42.3.; 2.2.2.42.4.; 2.2.2.42.5.; 2.2.2.42.6.; 2.2.2.42.7. y 2.2.2.42.8. reglamentan una disposición transitoria, que no está vigente en el ordenamiento jurídico teniendo en cuenta que los beneficios del artículo 5 de la Ley 1429 de 2010, estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2014, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 65 *Ibidem*.

Que el artículo 2.2.2.48.3.12. determina un procedimiento transitorio entre la Superintendencia de Industria y Comercio y el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia para que se transfiera información sobre certificaciones autorizadas; procedimiento que a la fecha ya se cumplió.

Que los artículos 2.2.2.53.21.; 2.2.3.5.2.11. y 2.2.4.1.3.13 hacen alusión a disposiciones transitorias cuyo período de vigencia ya se cumplió y las disposiciones allí ordenadas ya se ejecutaron.

Que los artículos 2.2.4.2.4.1. y 2.2.4.2.4.2. son idénticos y además replican, sin reglamentar, el artículo 46 de la Ley 300 de 1996, replica que tampoco se adecua a las últimas reformas que ha sufrido la referida ley.

Que los párrafos transitorios de los artículos 2.2.1.7.3.15.; 2.2.1.7.5.4.; 2.2.1.7.6.2.; 2.2.2.4.1.36.; 2.2.2.4.2.76.; 2.2.2.11.2.2.; 2.2.2.11.2.5.5.1.; hacen referencia a situaciones jurídicas y fácticas ya consolidadas, por lo que ya no tienen ámbito de aplicación, ni vigencia en el ordenamiento jurídico colombiano.

Que el numeral 2, del artículo 2.2.1.7.9.2. contiene disposiciones dadas en un marco de transición normativa entre dos entidades del Estado que, al día de hoy ya ejecutaron el contenido del numeral.

Que los ordinales a, b y c del artículo 2.2.2.26.3.1. creaban un cronograma de implementación de una norma, ejecutado en su totalidad actualmente.

Que el inciso segundo, del parágrafo del artículo 2.2.2.38.6.4. y el parágrafo del artículo 2.2.2.55.4., ordena que se realicen ajustes tecnológicos de una plataforma en un plazo determinado. Orden ya ejecutada por la entidad encargada.

Que el numeral 4, del artículo 2.2.4.1.4.2. carece actualmente de fundamento normativo, pues la legislación a la que hace referencia fue cambiada para atender a las necesidades del mercado.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. *Artículos obsoletos.* Deróguense los artículos 1.1.3.5.; 1.1.3.10.; 1.1.3.14.; 2.2.1.2.1.1.; 2.2.1.2.1.2.; 2.2.1.2.1.3.; 2.2.1.2.1.4.; 2.2.1.2.1.5.; 2.2.1.2.2.1.; 2.2.1.2.2.2.; 2.2.1.4.1.; 2.2.1.4.2.; 2.2.1.4.3.; 2.2.1.4.4.; 2.2.1.4.5.; 2.2.1.4.6.; 2.2.1.4.7.; 2.2.1.4.8.; 2.2.2.11.2.11.; 2.2.2.41.2.1.; 2.2.2.41.4.1.; 2.2.2.41.4.2.; 2.2.2.41.4.3.; 2.2.2.41.4.4.; 2.2.2.41.4.5.; 2.2.2.41.5.4.; 2.2.2.42.1.; 2.2.2.42.2.; 2.2.2.42.3.; 2.2.2.42.4.; 2.2.2.42.5.; 2.2.2.42.6.; 2.2.2.42.7.; 2.2.2.42.8.; 2.2.2.48.3.12.; 2.2.2.53.21.; 2.2.3.5.2.11.; 2.2.4.1.1.14.; 2.2.4.1.3.13.; 2.2.4.2.4.1. y 2.2.4.2.4.2. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo

“Por el cual se derogan normas obsoletas del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO 2°. *Disposiciones obsoletas.* Deróguense los párrafos transitorios de los artículos 2.2.21.7.3.15.; 2.2.1.7.5.4.; 2.2.1.7.6.2; 2.2.2.4.1.36.; 2.2.2.4.2.76.; 2.2.2.11.2.2. y 2.2.2.11.2.5.5.1.; el numeral 2 del artículo 2.2.1.7.9.2.; el numeral 4 del artículo 2.2.4.1.4.2. y los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14 y 15 del artículo 2.2.4.1.1.12.; los ordinales a, b y c del artículo 2.2.2.26.3.1.; el inciso segundo, del párrafo del artículo 2.2.2.38.6.4.; y el párrafo del artículo 2.2.2.55.4. del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO 3°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO